

el señnor o sus hijos lo deuen demandar. E si el señnor quando lo franço no lo defendio q non pudies uender nin fazer lo q quisiere. mas si muere si fabela. e hijos non ouiere. todo lo deue auer el señnor o sus ^{hijos}. **De los seruos del rey françados e de los de la corte. viii.**

Si alguna cosa dudosa no ouiesse. non seie niene nester anos defazer ley en nin tiempo. E por q las cosas de la corte son apocadas muchas uegas por los seruos de la corte q estian libros. eno lo son. Non lo digamos por aqellos q lo mercen q sean libros. mas por aqellos q lo fazen por engano. Cadaqui adelante establecemos q los seruos de la corte non sean libros si el rey no lo fiziere escripto por su mano.

De los seruos de la corte françados e de sus cosas. vi.

Los seruos de nra corte no mandamos q puedan fradar los otros sus seruos. E si lo fizieren el fradamiento no

uala. si non fuere por nro otorgamiento. E otrosi damos q los seruos de nra corte no puedan uender sus seruos un dar a herederos. ni a nngunos ocs libras fueras a los otros nros seruos. E si diere nras o uinas. o seruos a eglestias. o a pobras no ualaca de las otras cosas les mandamos dar por su alma. q si can. E si non ouiere otra cosa fueras tierras o seruos. estoy mandamos q puedan uender las tierras. o de los seruos a los otros nros seruos. assi cuemo q desuso dicho. Mandamos q nengun oc libre no lo cople ni el precio q ende ouiere. mandamos q lo den apobras. e alas eglestias por su alma. **Q los françados ni los seruos ni se case con unu de sus velas uagos niemos señor.**
Del poder de los seruos.
Q los seruos no sobrepor mas q no deue elos señores abarados. ca algunos seruos depues q lo fradado

